

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1) numeral 7 del artículo 76, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”*;

**Que**, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 92 ibídem, señala: *“Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 94 ibídem, establece: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”*;

**Que**, el artículo 95 ibídem, al referirse al trámite previo a la terminación unilateral de los contratos, establece: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la*

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2019

Ley. (...)

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar...*

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista<sup>3/4</sup> y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP”;*

**Que**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su apartado primero, literal a) del artículo 6, establece como atribución del Director General de Aviación Civil: *“Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil”;*

**Que**, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente”;*

**Que**, el artículo 38 ibídem, establece: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión, la cantidad fijada por la Dirección General”;*

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus Reformas; las mismas que establecen las directrices para los procesos de arrendamiento, la declaratoria unilateral de terminación de contratos; y, la inclusión de los contratistas incumplidos en el Registro de Incumplimientos;

**Que**, el artículo 43.1 ibídem, dispone: *“Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos (...)”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 367 de 21 de noviembre de 2011, la Dirección General de Aviación Civil, expidió su Instructivo de Arrendamientos, en el cual se establecen los procedimientos para el arrendamiento de bienes de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil o bajo su

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R****Quito, D.M., 16 de agosto de 2019**

administración; dicho acto normativo estuvo vigente hasta el 09 de agosto de 2018, fecha en que fue emitido el Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R;

**Que**, el artículo 37 del Instructivo de Arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, norma vigente a la fecha de la celebración del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12, señalaba: *“En caso de incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento por dos meses consecutivos se procederá con el trámite legal pertinente, éste es, la terminación unilateral del contrato, la ejecución de la garantía y declaración de contratista incumplido, y su respectiva inscripción en el RUP a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. 020/2012 de 09 de febrero de 2012, el Ing. Fernando Guerrero López, Ex Director General de Aviación Civil, resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso para el arrendamiento de oficinas, zona de almacenamiento de carga y zona de maniobras destinados al desarrollo de bodega general y refrigeración ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Cotopaxi de Latacunga, propiedad de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL”*; y, *“Aprobar los pliegos del Proceso de Arrendamiento No. ARR-DGAC-JD-O-001-2012”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. 054/2012 de 09 de marzo de 2012, el Ing. Fernando Guerrero López, Ex Director General de Aviación Civil, resolvió: *“... adjudicar el contrato de arrendamiento de oficinas, zona de almacenamiento de carga y zona de maniobras destinados al desarrollo de bodega general y refrigeración, para brindar servicios de consolidación y paletizaje de carga aérea internacional en el Aeropuerto Cotopaxi de Latacunga a la empresa **COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA.***

*El valor establecido como canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a la oferta presentada, será de **US \$23.000,00** (Veintitrés mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más rubros por concepto de servicios básicos, IVA y costos de emisión de tarjetas de circulación. Dicho valor registrará a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento.*

*Para formalizar la adjudicación y ocupación se celebrará un contrato de arrendamiento, cuyo plazo de vigencia será de **DOS AÑOS**, a partir de su celebración (...)*;

**Que**, conforme a las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe Nro. DGAC-JD-O-026-12 de 12 de abril de 2012, suscrito por el Eco. Carlos Segovia Bonilla, Ex Director de Relaciones Internacionales y Comercialización, Encargado, el Ex Director General de Aviación Civil, Subrogante, Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, mediante Resolución Nro. 110/2012 de 19 de abril de 2012, resolvió: *“... realizar la modificación del tercer párrafo del artículo Primero de la Resolución No. 054/2012, de fecha 9 de marzo de 2012 con el texto siguiente: “Para formalizar la adjudicación y ocupación se celebrará un contrato de arrendamiento, cuyo plazo de vigencia será de cinco años, a partir de su celebración”*;

**Que**, el 23 de abril de 2012, la compañía General de Servicios EL PISQUE CIA. LTDA., y la Dirección General de Aviación Civil, suscribieron el Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12, con un canon mensual de \$23.000,00 (VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), los servicios básicos y el costo de la emisión de tarjetas de circulación; con un plazo de ejecución de

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R****Quito, D.M., 16 de agosto de 2019**

cinco años; y, según la Cláusula Décima Séptima punto cero uno (17.01), “*El área de Comercialización RI de la DGAC, será la administradora del contrato, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0014-R de 01 de febrero de 2017, la Dirección General de Aviación Civil, resolvió reformar el título II “TABLAS” del “INSTRUCTIVO DE ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL”, misma que en la Disposición Transitoria Única establece: “... *Disponer a los Directores Regionales I, II y III de la DGAC, en el ámbito de su jurisdicción, notifiquen a los arrendatarios que mantengan contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, el aceptar los cánones de arrendamiento establecidos en el artículo 1, quienes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación, para expresar por escrito su interés (...)*”;

**Que**, el 20 de abril de 2017, la compañía General de Servicios EL PISQUE CIA. LTDA., y la Dirección General de Aviación Civil, suscribieron una Adenda Modificatoria al Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12, cuyo objeto fue: “(*...*) *modificar el numeral 5.01 de la Cláusula Quinta del contrato principal Nro. DGAC-JD-O-003-12 (...)* de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0014-R de 01 de febrero de 2017, de los siguientes términos: (*...*) **5.01.- El canon mensual que la Arrendataria deberá satisfacer a la DGAC será de USD \$11.580,55 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100 CENTAVOS), más Impuesto al Valor Agregado IVA, servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación de ser el caso”;**

**Que**, el 21 de abril de 2017, en virtud de la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12, se procedió con la renovación del mismo, por un plazo de cinco años, contados a partir del 24 de abril de 2017, quedando ratificadas las demás cláusulas del citado Contrato Principal y su Adenda, por cuanto no han sido modificadas, ampliadas o suprimidas mediante la dicha Renovación, por lo cual conservaron su plena validez, se mantienen vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-FX-2019-1405-M de 12 de julio de 2019, el Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director Financiero, remitió a la Mgs. Elena Matute Savickas, Analista de Comercialización 3, y Administradora del Contrato, el informe económico concerniente al Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12, su adenda modificatoria y renovación, señalando lo siguiente: “*En virtud de la documentación referida, de los antecedentes y conclusiones expuestos en este informe, y fundamentalmente de la deuda total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 56/100 CENTAVOS (USD. 267,677.56), que mantiene la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., a favor de la Dirección General de Aviación Civil, con el fin de precautelar los intereses institucionales, recomiendo lo siguiente: (...)* 2. *El Administrador del contrato, deberá solicitar la desocupación de los espacios asignados a la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad Latacunga, Provincia de Cotopaxi, de conformidad al*

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R****Quito, D.M., 16 de agosto de 2019**

*procedimiento para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la DGAC, normado en el Instructivo de Arrendamiento de la DGAC en reciprocidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-3777-M de 12 de julio de 2019, la Mgs. Elena Matute Savickas, Analista de Comercialización 3 y Administradora del Contrato, emitió el Informe Técnico de la ejecución del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12, su adenda modificatoria y renovación, el cual en la parte pertinente concluye y recomienda: *“La Compañía General de Servicios EL PISQUE CIA. LTDA. Incumplió las cláusulas sexta del Contrato de arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12 renovado el 21 de abril de 2017 que indica: “Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO 6.01 La arrendataria cancelará a la DGAC, la totalidad del canon determinado por adelantado dentro de los DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, mediante pagos directos en la Oficina de Rentas RI o depósito en una de las cuentas que la Institución posee en las entidades financieras locales (...); “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se proceda con la notificación y la terminación unilateral del Contrato de arrendamiento DGAC-JD-O-003-12 entre la Compañía General de Servicios El Pisque Cia. Ltda., y la Dirección General de Aviación Civil, por los espacios ocupados en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi, contrato que registra una adenda y fue renovado el 21 de abril de 2017 a 5 años plazos, con el fin de salvaguardar los intereses de la Institución y del Estado (...);”*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-3789-M de 12 de julio de 2019, la Mgs. Elena Matute Savickas, Analista de Comercialización 3, y Administradora del Contrato, procedió de conformidad al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a notificar al Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas, Gerente General de la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., lo siguiente: *“(...) Adjunto encontrará los informes técnico y económico que detallan los puntos más relevantes de la ejecución del contrato indicado y la liquidación a esta fecha de los valores pendientes de pago por un total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 56/100 CENTAVOS (USD. 267,677.56). En consecuencia, la Dirección General de Aviación Civil, le concede diez (10) días término, para remediar los incumplimientos al contrato de arrendamiento DGAC-JD-O-003-12, con adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovado el 21 de abril de 2017, entre la Dirección General de Aviación Civil y la Compañía General de Servicios El Pisque Cia. Ltda., renovado el 21 de abril de 2017, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el mismo”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. 1593.29.07.19 de 29 de julio de 2019, el Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas, Gerente General de la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., solicitó al Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, lo siguiente: *“... me dirijo a usted con la finalidad de solicitar a usted la Terminación por Mutuo Acuerdo dado que como es de conocimiento público por circunstancias imprevistas, técnicas y económicas, así como causas de fuerza mayor no es posible ni conveniente para los intereses de las partes ejecutar de manera alguna el contrato que vincula a mi representa con la Dirección General de Aviación Civil (...);”*

**Que**, mediante Oficio Nro. 1594.29.07.19 de 29 de julio de 2019, el Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas, Gerente General de la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., en atención al Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-3789-M de 12 de julio de 2019,

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R****Quito, D.M., 16 de agosto de 2019**

comunicó a la Mgs. Elena Matute Savickas, Administradora del Contrato, lo siguiente: “... *que dado las circunstancias imprevistas, técnicas y económicas, así como causas de fuerza mayor que han hecho imposible y no conveniente para los intereses de las partes, ejecutar de manera alguna el contrato que vincula a mi representada con la Dirección General de Aviación Civil mi representada ha procedido a coadyuvar su voluntad de dar por terminado el Contrato de Arrendamiento No. DGAC-JD-003-12 con ADENDA del 20 de abril del 2017. Configurándose así la voluntad inequívoca de ambas partes de dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato de Arrendamiento No. DGAC-JD-003-12 con ADENDA del 20 de abril del 2017 (...)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-4051-M de 30 de julio de 2019, la Mgs. Elena Matute Savickas, Analista de Comercialización 3, y Administradora del Contrato, con relación al trámite de terminación unilateral del contrato de arrendamiento Nro. DGAC-JD-0-003-12, su adenda modificatoria y renovación que la DGAC mantiene con la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., solicitó al Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director Financiero: “... *certifique si la mencionada compañía ha remediado las obligaciones pendientes con la DGAC*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-FX-2019-1551-M de 02 de agosto de 2019, el Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director Financiero, en atención al Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-4051-M de 30 de julio de 2019, comunicó a la Mgs. Elena Matute Savickas, Administradora del Contrato, que: “... *una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., ADEUDA a la Dirección General de Aviación Civil, por concepto de arriendos y energía eléctrica, el valor de USD. 294,659.17 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 17/100 DÓLARES), según se evidencia en liquidación adjunta (...)*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SX1-2019-0064-O de 02 de agosto de 2019, la Mgs. Elena Matute Savickas, Analista de Comercialización 3, y Administradora del Contrato, en atención al Oficio Nro. 1594.29.07.19 de 29 de julio de 2019, comunicó al Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas, Gerente General de la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., lo siguiente: “(...) *De acuerdo a la Cláusula Décima Cuarta del citado contrato, numeral 14.1, subnumeral 2.1, la Arrendataria, únicamente podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo en el supuesto que “el Aeropuerto Cotopaxi de la ciudad de Latacunga no entre en operaciones a partir del tercer mes de suscrito el presente contrato”;* situación que no es procedente de acuerdo al tiempo de ejecución del contrato.

*Así también, se debe aclarar que, la compañía El Pisque Ltda., de acuerdo a la liquidación económica emitida por la Dirección Financiera de la DGAC, se encuentra incumpliendo el contrato por falta de pago de más de dos mensualidades, en éste sentido, de acuerdo a la Cláusula Sexta, numeral 6.04, y la Cláusula Décima Cuarta del citado contrato, numeral 14.2, procede la terminación unilateral del contrato.*

*De la revisión del documento de la referencia, y del Memorando DGAC-FX-2019-1551-M de 02 de agosto de 2019 de la Dirección Financiera, se determina que la compañía El Pisque Ltda., NO REMEDIÓ EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS derivadas del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-0-003-12.*

*En este sentido la Dirección General de Aviación Civil, procederá con el trámite de terminación unilateral del contrato de arrendamiento DGAC-JD-O-003-12, con adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovado el 21 de abril de 2017, entre la Dirección General de Aviación Civil y la*

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R****Quito, D.M., 16 de agosto de 2019**

*Compañía General de Servicios El Pisque Cía. Ltda., de acuerdo al artículo 95 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto el 29 de julio de 2019, se cumplieron los 10 días término (...);*

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2019-1765-O de 05 de agosto de 2019, el Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en atención al Oficio Nro. 1593.29.07.19 de 29 de julio de 2019, comunicó al Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas, Gerente General de la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., lo siguiente: *“... no es procedente atender lo solicitado en tanto la compañía El Pisque Cia. Ltda., mantiene incumplimientos al Contrato, mismos que no fueron remediados conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que, esta Dirección General de Aviación Civil, continuará con el trámite correspondiente de terminación unilateral del Contrato de Arrendamiento DGAC-JD-O-003-12, su adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovación del 21 de abril de 2017”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. 1603.05.08.19 de 05 de agosto de 2019, el Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas, Gerente General de la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., solicitó a la Mgs. Elena Matute Savickas, Administradora del Contrato, *“... se proceda conforme la normativa administrativa y se mantenga por suspenso cualquier actuar desde su función frente al contrato, en virtud del derecho de petición que asiste a mi representada y que aun se encuentra pendiente de respuesta. Sin perjuicio de lo antes indicado y conforme la voluntad mutua tanto de la Dirección General de Aviación Civil así como de mi representada la Compañía General de Servicios el Pisque Cia. Ltda. de dar por terminado el contrato así como las obligaciones que vinculan a la misma, se informa que se procede inmediatamente a la desocupación y entrega de los bienes sujetos al contrato de arrendamiento”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SX1-2019-0070-O de 06 de agosto de 2019, la Mgs. Elena Matute Savickas, Administradora del Contrato, en atención al Oficio Nro. 1603.05.08.19 de 05 de agosto de 2019, comunicó al Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas, Gerente General de la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., que el Director General de Aviación Civil, mediante Oficio DGAC-YA-2019-1765-O de 05 de agosto de 2019, dio atención al Oficio 1593.29.07.19 de 29 de julio de 2019; así mismo, en su calidad de Administradora del Contrato, fijó el día 08 de agosto de 2019, a las 11h00 para la constatación física de los bienes, previo a su desocupación;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-4167-M de 06 de agosto de 2019, la Mgs. Elena Matute Savickas, Analista de Comercialización 3, y Administradora del Contrato, remitió al Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, el Informe previo a la Terminación Unilateral del Contrato de Arrendamiento DGAC-JD-O-003-12, concluyendo y recomendando: *“El 29 de julio de 2019, se cumplieron los 10 días término, concedidos mediante documento de NOTIFICACION DGAC-SX1-2019-3789-M de 12 de julio de 2019, previa la terminación unilateral del contrato de arrendamiento DGAC-JD-O-003-12, con adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovado el 21 de abril de 2017, entre la Dirección General de Aviación Civil y la Compañía General de Servicios El Pisque Cía. en cumplimiento al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema de contratación Pública. Hasta la presente fecha la compañía no ha subsanado las obligaciones adquiridas por el arrendamiento de espacios en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi, incumpliendo la cláusula sexta del mencionado contrato. La Compañía General de Servicios El Pisque Cía. Ltda. ADEUDA a la fecha, a la Dirección General de Aviación*

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R****Quito, D.M., 16 de agosto de 2019**

Civil, un total de USD. 294,659.17 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 17/100 DÓLARES). De acuerdo a la Cláusula Sexta, numeral 6.04, y la Cláusula Décima Cuarta del citado contrato, numeral 14.2, procede la terminación unilateral del contrato, por lo que se debe dar cumplimiento al artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema de contratación Pública. (...) se digne disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente, para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento DGAC-JD-O-003-12, con adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovado el 21 de abril de 2017, entre la Dirección General de Aviación Civil y la Compañía General de Servicios El Pisque Cía. Ltda. y se disponga a la Dirección Financiera realizar el procedimiento para efectivizar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a la normativa vigente”;

**Que**, conforme consta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-4167-M de 06 de agosto de 2019, suscrito por la Mgs. Elena Matute Savickas, Analista de Comercialización 3, y Administradora del Contrato, el señor Director General de Aviación Civil, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “tomar acción inmediata sobre la base de la LOSNCP y su reglamento”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-4227-M de 08 de agosto de 2019, el Abg. Marcelo Xavier Isch Solines, en cumplimiento de la disposición inserta en el Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-4167-M de 06 de agosto de 2019, remitió al Abg. Marlon Roberto Vinuesa Armijos, Director de Asesoría Jurídica, los expedientes correspondientes al Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12 de 23 de abril de 2012, su adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovación de 21 de abril de 2017;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-4277-M de 12 de agosto de 2019, la Mgs. Elena Matute Savickas, Analista de Comercialización 3, y Administradora del Contrato, remitió al Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, el informe respecto a la diligencia de constatación física de los bienes, previo a su desocupación, verificando que hasta la fecha y hora señalada para dicha diligencia la Compañía General de Servicios El Pisque Cía. Ltda., se encontraba en ocupación;

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 92 numeral 4 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, segundo inciso del artículo 146 de su Reglamento General de aplicación, apartado primero, literal a) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; y, Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Acoger** la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-SX1-2019-4167-M de 06 de agosto de 2019, suscrito por la Mgs. Elena Matute Savickas, Administradora del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12 de 23 de abril de 2012, su adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovación de 21 de abril de 2017.

**Artículo 2.- Terminar** anticipada y unilateralmente el Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12 de 23 de abril de 2012, su adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovación de 21 de abril de 2017, por incumplimiento de la arrendataria COMPAÑÍA GENERAL DE



## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2019

SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., conforme lo señalado en el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifestado en la falta de pago de cánones de arrendamiento que ascienden a la cantidad de USD. 294,659.17 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 17/100 CENTAVOS).

**Artículo 3.- Declarar** contratista incumplido a la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791768590001; y, a su Gerente General el Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas, toda vez que no remidió el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-JD-O-003-12 de 23 de abril de 2012, su adenda suscrita el 20 de abril de 2017 y renovación de 21 de abril de 2017.

**Artículo 4.- Notificar** con el contenido de la presente resolución al Ing. Elman Augusto Alfonso Villegas Gerente General de la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791768590001; al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y, a la institución financiera BANCO PICHINCHA C.A., de conformidad al artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- Disponer** a la Dirección Financiera, la ejecución de la garantía y continuar con las acciones pertinentes para el cobro de los valores adeudados por la COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS EL PISQUE CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791768590001.

**Artículo 6.- Disponer** a la Unidad Administrativa de la Dirección Regional I, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y demás documentación pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo 7.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dada y firmada, en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SX1-2019-4167-M

Copia:

Señor Abogado  
Marcelo Xavier Isch Solines  
**Director Regional I**

Señor Magíster  
Wilson Eduardo Cadena Almeida

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0119-R**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2019**

**Director Financiero**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Ingeniero  
Xavier Walter Andrade Mena /Juez de Coactivas  
**Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva Matriz**

jv/ml/ao/mv/gp